

SEGURO DE AUTOMOVILES**CONDICIONES GENERALES**

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de comprobación de recibo. Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

CLÁUSULA No.1 COBERTURA

El presente seguro proporciona coberturas a conveniencias, para la protección de vehículos y la responsabilidad civil en la que puedas incurrir en un accidente.

Bienes cubiertos: Bajo esta cobertura se ampara el automóvil descrito en las Condiciones Particulares de la Póliza, entendiéndose como tal la unidad automotriz perteneciente al contratante del seguro (Asegurado), hasta por las sumas fijadas como límites máximos y de acuerdo al valor del bien al momento del siniestro menos las deducciones pactadas de los daños o pérdidas.

Cobertura (A) Colisiones y Vuelcos Accidentales: Ampara los daños y pérdidas materiales que sufra el Automóvil Asegurado a consecuencia de vuelcos accidentales o colisiones.

Cobertura (B) Incendio, Rayo y auto ignición: Los daños materiales que sufra el Automóvil Asegurado, a consecuencia del incendio accidental, rayo y auto ignición.

Huelgas y alborotos populares: Los daños materiales, que sufra el Automóvil Asegurado, causados directamente por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero o alborotos populares, salvo previsto en las exclusiones.

Robo Total del Automóvil: El robo total del Automóvil Asegurado, entendiéndose este como el apoderamiento del Vehículo asegurado contra la voluntad del propietario, asegurado o conductor del mismo, ya sea que se encuentre estacionado o en circulación

Cobertura (C) Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus bienes: La responsabilidad legal del Asegurado, causada por el uso del Automóvil Asegurado, por el valor real o de mercado de daños materiales a otros Automóviles, bienes muebles o inmuebles o semovientes siempre y cuando no sean propiedad del Asegurado, o de sus familiares, ni estén bajo su custodia.

Cobertura (D) Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus personas: La responsabilidad del Asegurado a consecuencia de atropello accidental con el uso del Automóvil Asegurado, es decir:

- a) La indemnización legal a que fuera condenado el Asegurado, excluyendo honorarios profesionales y lucro cesante.
- b) Los gastos de curación y/o de entierro, en su caso, de las personas lesionadas accidentalmente por el Automóvil Asegurado, cuando le sea dictaminada la responsabilidad del siniestro por la autoridad correspondiente.
- c) Las costas a que haya sido condenado el Asegurado en caso de juicio promovido en su contra por cualquier reclamante interesado

Cobertura (E) Rotura de Cristales: La rotura que puedan sufrir los cristales del equipo usual (standard) del Automóvil Asegurado por cualesquiera otros riesgos que no sean los de Colisiones o Vuelcos Accidentales, quedando estos últimos sujetos a los términos establecidos en la Condiciones Particulares de la póliza.

Cobertura (F) Equipo Especial: Los daños materiales que sufra el equipo especial adicional agregado al modelo original del Automóvil Asegurado contra los riesgos y daños que ampare la Póliza. Dicho equipo especial deberá describe en las Condiciones Particulares de la póliza o anexos posteriores.

No se pagará indemnización alguna por concepto de robo parcial del Equipo Especial a menos que sea como consecuencia del robo total del Automóvil Asegurado.

Cobertura (G) Ciclón, Huracán y otros fenómenos análogos: Los daños materiales que sufra el Automóvil Asegurado, directamente por ciclón, huracán, granizo, temblor, erupción volcánica, inundación (desbordamiento de ríos, lagos o esteros) derrumbes, hasta por la suma asegurada bajo los riesgos de las Coberturas "A" y "B".

Cobertura (H) Extensión Territorial: Los daños materiales que sufra el Automóvil Asegurado contra todos los riesgos amparados bajo esta póliza, mientras el Automóvil Asegurado, se encuentre dentro de las Repúblicas de Nicaragua, El Salvador, Guatemala, Costa Rica y Panamá o sus aguas territoriales.

Cobertura (I) Gastos Médicos: Los gastos médicos justos y razonables en que incurra el Asegurado o cualquier ocupante del Automóvil Asegurado, siempre y cuando se traslade dentro de la cabina del mismo, por lesiones corporales que sufran mientras se encuentren a bordo, debidas a incendio, colisiones o vuelcos accidentales del Automóvil Asegurado.

La Compañía pagará los gastos reales y debidamente documentados de los servicios que enseguida se expresan, hasta agotarse la Suma Asegurada para cada ocupante,

estipulándose, sin embargo; la obligación de la Compañía cesará automáticamente al desaparecer los efectos de la lesión, por haberse curado el accidentado o por muerte del mismo.

- 1) **Hospitalización:** Alimentos y cuarto en el hospital y abastos misceláneos, incluyendo drogas, medicinas o fisioterapia.
- 2) **Atención médica:** Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados.
- 3) **Enfermera:** Los servicios de enfermeras legalmente autorizadas para ejercer.
- 4) **Servicios de Ambulancia:** Los gastos incurridos por el uso de ambulancia cuando sea indispensable.
- 5) **Gastos de Entierro:** Los gastos de entierro hasta por el 25% de la Suma Asegurada en esta sección.

Cobertura (J): SEGURO DE OCUPANTES DE VEHÍCULOS: protección de los tripulantes del vehículo asegurado contra las consecuencias reales y directas de accidentes cuando esté conduciendo o viajando como pasajero en el automóvil asegurado, o cuando se encuentre subiendo o descendiendo del mismo. Es aplicable para autos particulares y comerciales. Se ampara la cobertura de Muerte Accidental e Incapacidad Total y Permanente por ocupante que vaya dentro de la cabina metálica del automóvil asegurado.

Se excluye la cobertura de ocupantes para motocicletas.

CLÁUSULA No.2 EXCLUSIONES

La Compañía no será responsable por:

1. Ningún riesgo de los amparados por esta póliza quedará cubierto, cuando el Automóvil Asegurado se encuentre fuera de los límites de la República de Honduras o de sus aguas territoriales, a menos que se pacte lo contrario de conformidad con la Cobertura "H" Extensión Territorial que antecede.
2. Las pérdidas o daños causados por piedras, proyectiles u otros objetos, lanzados por el Automóvil Asegurado, por personas u otros automóviles, así como los daños causados al Automóvil Asegurado, al sistema de suspensión y dirección, mofle y tubos de escape, carter, diferencial y cualquier otra parte al transitar voluntariamente por caminos en malas condiciones o veredas, bosques o cualquier otro lugar fuera de la carretera. Tampoco cubre la rotura de cualquier cristal u otra parte del Automóvil Asegurado al forzarse una puerta, ventana u otra parte del mismo por el Asegurado.
3. Las pérdidas de o daños a carrocerías de madera, faros de niebla, dispositivos de rastreo, radios, floreros, ceniceros, relojes o cualquier otro Equipo Especial con que esté dotado o se encuentre en el Automóvil Asegurado, a menos que expresamente se haya pactado lo contrario.
4. Cualquier pérdida indirecta que sufra el Asegurado incluyéndose la privación de uso del Automóvil Asegurado.
5. El desgaste natural y la depreciación en el valor del Automóvil Asegurado.
6. Las pérdidas o daños ocasionados al Automóvil Asegurado a consecuencia de guerra con naciones extranjeras, invasiones, expropiaciones, confiscaciones, incautaciones o detenciones por cualquier autoridad.

7. La rotura o descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del Automóvil Asegurado como consecuencia de su uso a menos que sean causadas por Colisiones o Vuelcos Accidentales, cuando estos riesgos quedan amparados por esta póliza.
8. Los daños, las pérdidas o las responsabilidades que se sufran, se causen o se incurran, mientras el Automóvil Asegurado este tomando parte directa o indirectamente, en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad; al utilizarse para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento; o para transporte de pasajeros mediante remuneración monetaria o de cualquier otra clase, tratándose de automóviles para usos particulares.
9. Los daños tanto directos como indirectos, sufridos y/o causados por sobrecarga o esfuerzo excesivo a la resistencia o a la capacidad del Automóvil Asegurado, así como la responsabilidad por daños causados a cualquier viaducto, puente, báscula o a cualquier vía pública u objeto o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del Automóvil Asegurado y/o su carga.
10. Los daños ocasionados cuando se estén llevando a cabo las maniobras de carga y descarga del Automóvil Asegurado y el funcionamiento en grúas o aparatos similares.
11. Los daños personales, lesiones o muerte del conductor o cualquier otro ocupante del Automóvil Asegurado, y las responsabilidades que de ello provengan, así como las responsabilidades penales o criminales en que incurran el propietario y/o conductor del Automóvil Asegurado; a menos que se pacte lo contrario de conformidad con las Coberturas "C", "D" e "I", que antecede.
La pérdida, daño o responsabilidad que sufra, cause o que incurra el Automóvil Asegurado, el propietario y/o conductor del mismo por infracciones graves a los reglamentos de tránsito o a cualquier disposición que relativa a los mismos dicten las autoridades, y que por las circunstancias que concurran en el caso deban considerarse como reveladoras de una grave imprudencia, siempre que la infracción influya en forma directa en el accidente causa del daño, o por embriaguez de la persona que maneje el Automóvil Asegurado, sea o no su propietario.
12. Salvo convenio expreso en contrario y mediante el pago de la prima correspondiente, la pérdida, daño o responsabilidad que sufra, cause o en que incurra el Automóvil Asegurado mientras sea manejado por una persona que sea menor de veintiuno (21) y mayor de sesenta y cinco (65) años de edad.
13. Todo daño a las llantas y/o cámaras, tanto de uso como de refacción, a no ser que dicho daño resulte como consecuencia de colisión o vuelco accidental.
14. Las pérdidas o daños causados por o que resulten de guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contiendas civiles que sobrevengan como consecuencia de estos acontecimientos, o mientras el Automóvil descrito sea usado para cualquier servicio militar o policíaco con o sin consentimiento del Asegurado ni tampoco cuando el Automóvil Asegurado sea utilizado para tomar participación directa o indirecta en la organización, mantenimiento, sostenimiento, ejecución o represión de cualquier huelga, paro, disturbio de carácter obrero o alboroto popular.
15. El robo de cualquiera de sus partes, útiles o accesorios, a no ser que el robo parcial sea una consecuencia del robo total del Automóvil.

CLÁUSULA No.3 FORMAN PARTE DEL CONTRATO

El contrato de seguro queda constituido por la solicitud del seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, los certificados individuales, endosos y anexos firmados y adheridos a la póliza, si los hubiese.

CLÁUSULA No 4 DEFINICIONES

Para efectos de la interpretación y aplicación de este contrato de seguro, se establecen las definiciones siguientes

Accidentes: Hecho súbito y violento, de carácter fortuito, originado por una fuerza externa, que se produce de modo inesperado.

Addendum (endoso): Artículo o conjunto de palabras que se agrega a la póliza para incorporar cambios, modificarla o aclararla. Forma parte de las condiciones del contrato.

Adhesión: Acto por el cual una persona acepta las condiciones impuestas por otra. El asegurado, en el contrato de seguro, se somete a las normas impuestas por la aseguradora, al momento de aceptar el seguro.

Agente o Corredor de Seguros: Persona natural o comerciante individual inscrito en el Registro de Intermediarios de Seguros y/o Fianzas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que promueve la celebración de contratos de seguros o fianzas y su renovación con una o varias instituciones de seguros.

Agravación del riesgo: Resultante del aumento de la peligrosidad de un riesgo diferente de la inicial prevista, o en curso de la misma. Esta circunstancia puede o no obedecer a la voluntad del asegurado. La agravación implica la obligación de informar a la aseguradora, para que esta decida las medidas que deben tomarse, recargo de prima o rescisión del contrato.

Ajustadores o liquidadores de reclamos: Las personas naturales o jurídicas que a solicitud de las instituciones de seguro o sus clientes, examinan e investigan las causas de un siniestro, evalúan los montos de los daños, clasifican la aplicabilidad de sus condiciones de la póliza y opinan sobre la procedencia del reclamo y la suma a indemnizar, los cuales deben estar inscritos en el Registro de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros que maneja la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Aleatoriedad: Es la condición que debe tener un riesgo asegurable, se refiere a que sea incierto o, en el caso de cierto, que se desconozca el momento en que pueda ocurrir.

Análisis de riesgo: Procedimiento técnico para lograr el adecuado equilibrio, contempla la selección, clasificación y prevención de los riesgos, así como el control de los resultados, comprende, además, la revisión periódica de los seguros existentes y la recomendación de alguna política sobre ellos.

Asegurado: En sentido estricto, es la persona natural o jurídica que en sí misma o en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo.

Asistencia: En general, este concepto hace referencia a la prestación de una ayuda complementaria y organizada, dirigida a una determinada colectividad. Dentro del ámbito del seguro, puede considerarse como la forma principal de aplicar los distintos sistemas

de prevención de riesgos. Por la índole de su contenido, puede hablarse de asistencia técnica para la prevención de incendios, asistencia para atención de automóviles.

Beneficiario: Persona designada en la póliza por el asegurado o contratante como titular de los derechos indemnizatorios que en dicho documento se establece.

Buena fe: Principio básico y característico de los contratos de seguro, que obliga a las partes a actuar con honradez, se refiere a una actitud sincera de una parte en relación con la otra tanto al formalizar el seguro como en la vigencia o culminación, por siniestro.

Cartera: Es el conjunto de pólizas o contratos de seguros cuyos riesgos están cubiertos por las instituciones de seguros.

Certificado de Seguro: Documento por medio del cual se da fe de la existencia de ciertas coberturas sobre un determinado objeto o persona.

Cláusula: Acuerdo establecido en un convenio. Generalmente en los contratos de seguro, las cláusulas modifican, aclaran o dejan sin efecto parte del contenido de sus condiciones generales o particulares (Especiales).

CNBS: Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Contratante: Persona natural o jurídica que suscribe con una institución de seguros una póliza o contrato de seguro.

Contrato o póliza de Seguro: Documento que instrumenta el contrato de seguro, en el que se reflejan las normas que de forma general, particular o especial regulan las relaciones contractuales convenidas entre la Compañía y el Asegurado, y por medio del cual la institución de seguros se compromete a pagar a cambio de una prima, una indemnización para atender la necesidad económica provocada por la realización del riesgo.

Correduría de Seguros: Sociedades mercantiles de cualquier naturaleza, inscritas en el registro de agentes y corredores de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, cuyo objeto social es actuar exclusivamente como intermediarios en los negocios y contratos de seguros, entre sus clientes y las instituciones de seguros, percibiendo de estas una comisión y sin relación de dependencia con las partes.

Daño: Pérdida personal o material, producida a consecuencia directa de un siniestro.

Deducible: Es la cantidad de dinero que una persona paga antes de que la compañía de seguros cubra los beneficios descritos en la póliza de seguro. La cantidad a pagar del deducible varía según la cobertura y la póliza de seguro contratada.

Evento: Acontecimiento suceso imprevisto o de realización incierta o contingente. En seguros sinónimo de siniestro.

Indemnización: Es el importe que esta contractualmente obligada a pagar la aseguradora en caso de producirse la eventualidad prevista en el contrato de seguro.

Investigador de siniestro: persona natural o jurídica que, a solicitud de las instituciones

de seguro, interviene en la averiguación u obtención de datos relativos a un siniestro, debiendo presentar a su comitente el informe atribuible al siniestro y señalará las causas probables o ciertas del mismo.

La Compañía: Mapfre Seguros Honduras, S.A. que mediante un Contrato de Seguro asume las consecuencias dañosas por la realización de un evento cuyo riesgo fue objeto de cobertura.

La Ley: El presente contrato se regirá por la Ley y jurisdicción hondureña.

Prima: Es el valor de la cuota o partición económica que debe satisfacer el contratante o asegurado a una institución de seguros, en concepto de contraprestación por la cobertura del riesgo que el contrato de seguro garantiza.

Prima Anual Total de Seguros (PATS): Es la prima comercial más los gastos de emisión, pago de impuestos de la prima, y corresponde al monto a pagar efectivamente por el asegurado en concepto del seguro. No podrá cobrarse al tomador del seguro, asegurado o beneficiario, ningún otro cargo asociado a los seguros, distintos de las primas que resulten de la contratación.

Reparación: Reposición de una cosa en su estado primitivo mediante la recomposición de sus propios elementos dañados.

Robo: Delito contra la propiedad consistente en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena, mediante el empleo de fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas.

Siniestralidad: Proporción o relación existente entre el valor total de los siniestros ocurridos y las primas netas de impuestos emitidas por una institución de seguros, sean general de la empresa, particular por ramo o póliza.

Siniestro: Es la realización del riesgo asegurado previsto en el contrato de seguros, del cual surge la obligación indemnizatoria del asegurador.

Subrogación: Acto por el que una persona sustituye a otra en los derechos y obligaciones propios de determinada relación jurídica. En el ámbito del contrato de seguro, en virtud de la subrogación el asegurador sustituye al asegurado en el ejercicio de las acciones o derechos que tendría este contra los terceros causantes del accidente o siniestro, a fin de poder recuperar de ellos la cantidad por la que civilmente deberían responder a consecuencia de los daños producidos, cuya indemnización, en virtud de la póliza de seguro, ha corrido inicialmente a cargo de la aseguradora. También se aplica el término a la sustitución de una cosa por otra distinta, en una determinada relación jurídica.

CLAUSULA No. 5 LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía será la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la póliza

Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes asegurados por esta Póliza tienen en conjunto un valor total superior a la suma asegurada, la Compañía responderá solamente

de manera proporcional al daño causado. Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

CLÁUSULA No. 6 DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

Las declaraciones inexactas y las reticencias del Asegurado, relativas a circunstancias tales que la Compañía no habrían dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causas de anulación del contrato, cuando el Asegurado haya obrado con dolo o con culpa grave. La Compañía perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al Asegurado su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

La Compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, no estará obligada la Compañía a pagar la indemnización.

Si el seguro concerniere a varias cosas, el contrato será válido para aquellas a quienes no se refiere la declaración inexacta o la reticencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1137 del Código de Comercio.

Si el Asegurado hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el Asegurado dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriere antes que aquellos datos fueren conocidos por la Compañía o antes que ésta haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas.

Adicionalmente a lo dispuesto en el Artículo ° 1142 del Código de Comercio.

CLAUSULA No 7 PAGO DE PRIMA.

La prima vence en la fecha de la expedición de esta póliza y su pago debe acreditarse por medio de un recibo auténtico de la Compañía.

Si el Asegurado no hiciere el pago de la prima en la fecha de la presente, la Compañía podrá requerir que lo haga dentro de quince (15) días, y transcurrido este plazo sin que se efectuó dicho pago quedaran automáticamente en suspenso los efectos de la presente póliza. Si dentro de los siguientes diez (10) días el asegurado no hace el pago, la Compañía puede declarar la rescisión del contrato, notificándolo al asegurado, o exigirle judicialmente el pago de la prima. Tanto el requerimiento como la notificación de que habla esta cláusula podrán hacerse en carta certificada con acuse de recibo; de conformidad al artículo 1133 del Código de Comercio.

CLAUSULA No. 8 VIGENCIA.

La cobertura otorgada bajo la presente póliza inicia a las doce (12) horas del medio día de la fecha de entrada en vigor del presente contrato y vencerá automáticamente al medio día de la fecha de vencimiento indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

CLAUSULA No. 9 BENEFICIARIOS

El beneficiario es el que aparece en las Condiciones Particulares de esta póliza y se establece en su provecho, a este nombre serán generadas las indemnizaciones procedentes.

CLAUSULA No.10 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Recaudar de las personas del grupo asegurado la cantidad de la prima con la que contribuyen.

- Pagar a la Compañía la prima total.
- Informar por escrito a la Compañía, mediante documento sellado y firmado:
 - a) La inclusión a la póliza de nuevas personas o bienes, adjuntando el consentimiento y los documentos requeridos por la Compañía;
 - b) La exclusión de las personas o bienes asegurados.
 - c) Cualquier modificación que cambie las condiciones de los asegurados; y,
 - d) La terminación de su calidad como contratante.
- Dar a conocer a las personas que se van a asegurar la obligación de declarar datos verídicos y las consecuencias de no hacerlo.
- Entregar el certificado individual a cada persona del grupo asegurado.
- No efectuar cargos adicionales a los asegurados sobre la prima fijada por la Institución de Seguros.
- Cuando proceda, en el caso de terminación anticipada del seguro, entregar al asegurado la prima correspondiente que le haya sido devuelta por la Compañía.

CLAUSULA No.11 PROHIBICIONES DEL CONTRATANTE:

- Presentar información falsa de los asegurados a la Compañía.
- Efectuar cargos adicionales a los asegurados sobre la prima fijada por la Compañía
- No pagar en su debido momento a la Compañía, la cantidad de la prima con la que contribuye el grupo asegurado.
- Apropiarse del monto recibido en concepto de indemnizaciones por parte de la Compañía de Seguros y que pertenecen al asegurado o a sus beneficiarios.

CLAUSULA No 12 AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que las conozca el Asegurado, a efecto de que ésta fije la sobreprima que pueda resultar en caso de aceptación del riesgo agravado.

Si el Asegurado omitiere el aviso, o si el mismo provocare una agravación esencial del riesgo cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, mismas que concluirán transcurridos quince (15) días después de haber comunicado su resolución al Asegurado.

CLAUSULA No 13 AVISO DEL SINIESTRO

Tan pronto como el Asegurado o el beneficiario, en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la Compañía.

Salvo disposición contraria de este Código, o de la ley orgánica respectiva, el asegurado o el beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco (5) días para el aviso. La falta de éste permitirá disminuir la indemnización a la cuantía que habría abarcado, si el aviso se hubiera dado oportunamente; si la omisión fuere dolosa, para impedir que se comprueben las causas del siniestro, el asegurador quedará liberado de sus obligaciones como tal.

NOTIFICACIÓN

Al ocurrir algún siniestro cubierto por la presente Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo inmediatamente a la Compañía y a la autoridad de Tránsito más cercana al lugar del accidente, el Asegurado o beneficiario gozaran de un plazo máximo de cinco (5) días para el aviso, salvo cuando no tenga conocimiento del hecho, en cuyo caso deberá dar tal aviso tan pronto como se entere de que el siniestro ha acontecido y probar que no tuvo conocimiento anterior de los hechos. La falta oportuna de éste aviso dará lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiera tenido pronto aviso sobre el mismo.

El Asegurado remitirá a la Compañía inmediatamente que las reciba, toda correspondencia, demanda, reclamación, orden judicial, citatorio o requerimiento relacionados con cualquier reclamación que haya presentado a la Compañía. En el caso de robo u otro acto criminal que puede ser objeto de reclamación conforme a esta Póliza, el Asegurado dará aviso inmediato a la autoridad competente y cooperará con la Compañía para conseguir la condenación del culpable.

El Asegurado tendrá la obligación de concurrir a todas las diligencias administrativas o judiciales para las que sea citado con motivo de algún siniestro por el que haya presentado la reclamación a la Compañía. En caso de no hacerlo, la Compañía quedará relevada de sus obligaciones con relación al mismo.

La Compañía no será responsable de cualquier daño sufrido o causado por el Automóvil Asegurado, si se ha procedido a la reparación del mismo, sin autorización por escrito de la Compañía.

El Asegurado no podrá admitir su responsabilidad, ni hacer ofertas, promesas o pago sin el consentimiento por escrito de la Compañía, la que tendrá el derecho, si así lo deseara, de tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado, la defensa o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio, cualquier reclamación por indemnización o daños y perjuicios contra cualquier tercero. La Compañía tendrá libertad plena para la gestión de cualquier proceso o para el arreglo de cualquier reclamación, y el Asegurado le proporcionará todos los informes o ayuda que sean necesarios.

A este efecto, inmediatamente que la Compañía le solicite, el Asegurado otorgará poder en favor de ella o de quien la misma designe. En caso de que el Asegurado faltare a esta condición, la Compañía quedará relevada de sus obligaciones.

Cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado, no podrá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

La Compañía tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de Informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior. Artículo 1146 al 1148 Código de comercio

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de accidente o requerir Asistencia Vial, agradeceremos seguir el procedimiento detallado a continuación y de esta forma recibir el servicio y la atención que usted se merece. Para la Compañía, es muy importante su seguridad y deseamos brindarle la mejor atención en estos momentos difíciles.

Procedimiento en caso de Accidente y/o Asistencia Vial.

Al momento del percance sea accidente o avería, comuníquese directamente con nuestro servicio de Asistencia quien le brindara toda la información y atención.

1. ASISTENCIA VIAL TEL. (504) 2216-2550, 24/7

- Identifíquese como Asegurado de la Compañía, indicando su nombre completo y/o N°. de motor o chasis del vehículo.
- Exponga a su oficial de atención, el tipo de incidente, la dirección donde ocurrió y él le enviara la asistencia que necesite, incluyendo asistencia legal en siniestros con heridos y fallecidos.
- En caso de heridos, recuerde que el servicio de Asistencia brinda servicio de ambulancia para los ocupantes del vehículo asegurado y una tarifa especial en caso de terceros.
- No mueva el automóvil del lugar del accidente y comuníquese con las autoridades de tránsito para reportar el accidente y que puedan hacer el levantamiento respectivo.

Teléfonos de Transito:

○ Tegucigalpa	2230-2412/2230-2413
○ San Pedro Sula	2559-1255
○ La Ceiba	2441-0367
○ Choluteca	2782-2000
○ Comayagua	2772-0046
○ El Progreso	2647-4390
○ Tela	2448-2149
○ Puerto Cortes	2665-3028
○ Danli	2763-2224

- Recuerda colocar los triángulos reflectantes para evitar otro elemento de riesgo.
- Informar al tercero afectado que su servicio de Asistencia llegara para auxiliarles en el accidente.

- No llegue a ningún acuerdo con el tercero afectado hasta que llegue el servicio de Asistencia y Autoridades de Tránsito.
- De ser posible obtenga los datos generales y telefónicos del tercero afectado para poder establecer las comunicaciones necesarias.
- Si le es posible tome sus propias fotos del accidente
- El servicio de Asistencia a través del inspector designado completará el formulario de aviso de accidente de la Compañía, formato de inspección de avería y tomara las fotografías del siniestro.
- Revise y firme el croquis y levantamiento de las Autoridades de Tránsito, si tiene alguna inconformidad indicarlo en el espacio de observaciones de dicho formato.
- Si el auto no se puede movilizar, el servicio de grúa de nuestra Asistencia Vial lo llevara a un taller de la red de proveedores de en custodia, en tanto se emite la autorización oficial por parte de la compañía.
- Asista a la audiencia de tránsito requerida, recuerde que el servicio de Asistencia incluye Asesoría Legal en caso de ser necesario para que le acompañe a la primera audiencia. El fallo emitido por tránsito deberá ser presentado a la compañía directamente por el asegurado con los demás requisitos.
- De no estar de acuerdo con el fallo de tránsito, usted puede solicitar una reconstrucción de hechos, gestión en la cual no se brinda asistencia legal.

2. Presentación del Reclamo ante la Compañía

Con el objeto de poder gestionar su reclamación en tiempo y forma, detallamos a continuación la documentación necesaria para poder iniciar el análisis y resolución del mismo.

Reportar el accidente a la Compañía mediante notificación escrita. En caso de pólizas colectivas esta notificación debe incluir sello de la empresa y deberá presentar:

- Formulario de reclamo de automóvil
- Fotocopia de la licencia del conductor del vehículo
- Fotocopia de la tarjeta de identidad del conductor del vehículo
- Copia de la boleta de revisión del vehículo
- Certificación del parte de tránsito con su respectivo fallo o en su defecto una denuncia del accidente, aunque se desconozca la persona responsable de la colisión o accidente.
- Asistir a los talleres de la compañía para que realicen la cotización respectiva
- Tener al día las primas del seguro a la fecha del accidente
- Realizar el pago del valor deducible indicado por la compañía según los riesgos afectados
- Realizar el pago de la restitución de suma asegurada

Procedimiento en caso de robo

1. Notificar el robo al servicio de Asistencia
2. Interponer la denuncia ante la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC) para robos en el territorio nacional y a la autoridad competente para casos ocurridos en el extranjero y que deberá ser reportada en INTERPOL.
3. Llenar el formulario de reclamación en la Compañía
4. Presentar denuncia original presentada ante la Dirección General de Investigación Criminal (DGIC)
5. Fotocopia de la licencia del conductor
6. Fotocopia de boleta de revisión actualizada
7. Fotocopia de la identidad del conductor del vehículo

La Compañía procederá a evaluar la documentación y emitirá la resolución respectiva de acuerdo a la magnitud del siniestro. El tiempo de resolución contara a partir de la fecha en que se cumpla con los requisitos antes indicados.

CLAUSULA No 14. TERMINACION ANTICIPADA

1. El Asegurado podrá dar por terminada anticipadamente la cobertura, mediante notificación por escrito. La Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiera estado en vigor.

2. La Compañía podrá dar por terminada la Póliza, quince (15) días contados desde la fecha de su comunicación al Asegurado.

En ambos casos se devolverá la prima no consumida correspondiente al periodo que falte por transcurrir, calculada de acuerdo con la siguiente Tabla de Terminación Anticipada. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado en los párrafos anteriores, la Compañía no estará obligada a pagar la indemnización al Asegurado.

3. La cobertura otorgada bajo la presente póliza podrá darse por terminada por parte de la Compañía por:

a. La agravación esencial del riesgo. La responsabilidad de la Compañía concluirá quince (15) días después de haber comunicado por escrito al Asegurado.

b. Las declaraciones inexactas y las reticencias del Asegurado, concernientes a las condiciones del riesgo, tales que la Compañía habría dado o no su consentimiento en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de dicho riesgo; serán causas de anulación del contrato, cuando el Asegurado haya actuado con dolo o con culpa grave.

El asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

c. Si el Asegurado traspasa sus derechos sobre esta póliza a terceras personas y no notifica por escrito a la Compañía de Seguros en el término de setenta y dos (72) horas, siguientes a dicho acto.

d. Por falta de pago de la Prima, conforme el Artículo °1133 del Código de Comercio.

En caso de que el asegurado solicite la prórroga del contrato y esta sea aceptada por parte de la Compañía, se estará dispuesto a lo que establece el título IV, Capítulo I, artículo 90 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, podrá ser utilizada la Tarifa de Corto Plazo mediante acuerdo expreso con el asegurado.

Tabla de Terminación Anticipada (Tarifa de Cancelación a Corto Plazo):

TIEMPO	TARIFA DE CORTO PLAZO
1 mes	20%
2 meses	30%
3 meses	40%
4 meses	50%

5 meses	60%
6 meses	70%
7 meses	80%
8 meses	85%
9 meses	90%
10 meses	95%
11 meses a un año	100%

CLAUSULA No 15 RENOVACIÓN.

Podrá ser prorrogado a petición del Asegurado y previa aceptación de La Compañía por periodos adicionales y sucesivos de un año, en caso de ser requerido por periodo menor de un año se podrá otorgar aplicando la tarifa de seguros a corto plazo, quedando expresamente convenido que el importe de la prima correspondiente se calculará de acuerdo con las tarifas vigentes en las fechas de cada renovación y ésta debe de ser pagada al comienzo de cada nuevo periodo; tal prórroga deberá constar en un documento firmado por La Compañía asegurado y se registrá bajo las condiciones consignadas en el mismo documento.

Vencimiento o Cancelación

El seguro amparado por esta póliza vencerá automáticamente al medio día de la fecha de vencimiento expresada en las Condiciones Particulares de la misma. Podrá ser prorrogado a petición del Asegurado y previa aceptación de la Compañía, pero tal prórroga deberá constar en un documento firmado por la misma y se registrá bajo las condiciones consignadas en el mismo documento.

CLAUSULA No 16 PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que le de origen.

El plazo a que se refiere esta cláusula no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del siniestro desde el día en que hayan llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

CLAUSULA No 17 CONTROVERSIAS.

Cualquier controversia o conflicto entre las instituciones de seguros y sus contratantes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación y arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros no podrá pronunciarse en caso de litigio, salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLAUSULA No 18 COMUNICACIONES.

Todas las comunicaciones o declaraciones que hayan de hacerse a La Compañía, se enviarán por escrito mediante texto impreso, a su domicilio social o por correo electrónico, y al asegurado en la dirección consignada en la póliza.

CLAUSULA No 19 OTROS SEGUROS

Si los objetos mencionados en la presente Póliza estuvieren garantizados en todo o en parte por otros seguros, de este u otros ramos que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de la presente, el Asegurado está obligado a declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía y hacerlo mencionar por ella en la Póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta Cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

CLAUSULA No. 20 SUBROGACIÓN

La Compañía que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado. La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLAUSULA No. 21 PERITAJE

La Compañía podrá designar Peritos para que valoren los daños producidos a consecuencia de un siniestro o el valor de la cosa asegurada.

Cuando alguna de las partes rehusare nombrar su Perito para la valoración del daño, o si las partes no se pusieren de acuerdo sobre la importancia de éste, aquella deberá practicarse por Peritos que la autoridad judicial designe a petición de cualquiera de ellas, o por un perito tercero así designados en caso de ser necesario.

El hecho de que la empresa aseguradora intervenga en la valoración del daño, no le privará de las excepciones que pueda oponer contra las acciones del asegurado o de su causahabiente.

Será nulo el convenio que prohíba a las partes o a sus causahabientes hacer intervenir Peritos en la valoración del daño.

CLAUSULA No 22 TERRITORIALIDAD

Esta póliza ha sido contratada conforme a la legislación hondureña y para cubrir daños materiales que sufra el Automóvil Asegurado contra todos los riesgos amparados bajo esta póliza, mientras el Automóvil Asegurado, se encuentre dentro de las Repúblicas

de Honduras, Nicaragua, El Salvador, Guatemala, Costa Rica y Panamá o sus aguas territoriales.

CLAUSULA No. 23 REHABILITACIÓN

De encontrarse anulada la póliza por falta de pago de prima y una vez vencido el plazo de los 15 (quince) días calendario indicados en el artículo No.1133 del Código de Comercio, si el asegurado deseara rehabilitar la póliza, La Compañía, de tenerlo a bien, podrá exigir el pago del saldo total de la prima de la póliza, en cuyo caso el seguro entrará de nuevo en vigor desde el momento del pago hasta su vencimiento original, previa inspección del riesgo.

Copias o Duplicados de las Pólizas y Otros Documentos

En caso de destrucción, extravío o robo de esta Póliza, La Compañía emitirá un duplicado, previa solicitud escrita del Contratante, debiendo llenar ésta, los requisitos establecidos para este fin y además cubrir el importe de los gastos de reposición. En caso de los Certificados Individuales de Seguro, el Asegurado podrá solicitar una reimpresión de dicho documento por medio del Contratante.

CLÁUSULA No.21 MONEDA

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en la misma moneda en que se encuentran expresadas las coberturas.

CLÁUSULA No. 22 SALVAMENTO

La Compañía podrá adquirir los efectos salvados siempre que abone al Asegurado su valor real, según estimación pericial. Podrán también reponer o reparar la cosa asegurada a satisfacción del asegurado, liberándose así de la indemnización.

Queda expresamente convenido que, en caso de liquidación de una pérdida total y robo, el salvamento o cualquier recuperación posterior quedara en propiedad de la compañía aseguradora, y el asegurado entregara a la Compañía el traspaso de propiedad y toda la documentación del bien si aplicare, a fin que pueda disponer en propiedad de los restos o salvamento, debiendo ser puesto el bien en el lugar que la compañía designe.

Asimismo, la Compañía podrá retener en su poder cualquier pieza o accesorio que haya sido sustituido en caso de pérdida total.

CLÁUSULA No. 23 CAMBIO DE CONTRATANTE

Si el contratante fuera sustituido por otro, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato pasaran al nuevo contratante. Ambos quedaran solidariamente obligados a pagar las primas vencidas pendiente de pago al momento de la transmisión de la propiedad. La Compañía tendrá derecho a rescindir el contrato dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio de propiedad del bien asegurado. Sus obligaciones terminaran quince (15) días después de notificar esta resolución por escrito al nuevo contratante, pero reembolsara a este, la parte de la prima que corresponda al tiempo no transcurrido. No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, los derechos y obligaciones de este contrato no pasaran al nuevo adquirente:

- I. Cuando el cambio de propietario tenga por efecto una agravación esencial del riesgo.
- II. Si dentro de los quince días siguientes a la adquisición, el nuevo propietario notifica por escrito a la Compañía su voluntad de no continuar con el seguro.

- III. En caso que ocurra un siniestro, sin que el asegurado haya notificado el cambio de dueño a la Compañía, esta quedara relevada de toda responsabilidad en lo que ha este contrato se refiere.

CLÁUSULA No. 24 MODIFICACIONES A LA POLIZA

En los términos de esta póliza quedan definidos los pactos entre la Compañía y el asegurado, no reconociéndose validez a ninguna modificación que no esté consignada en ella, a menos que conste por escrito debidamente autorizado por la compañía. Los corredores, agentes directos no están facultados para modificar las condiciones de la póliza.

PRORROGA O EXTENSION DE LA COBERTURA:

A discreción de la Compañía podrá otorgarse una extensión de cobertura a solicitud del contratante del seguro. El cobro de la prima, se aplicará de acuerdo a la tarifa a corto plazo.

CLÁUSULA No. 25 INFRASEGURO:

Si al momento de ocurrir un siniestro el automóvil asegurado tuviera un valor comercial superior al estipulado a la presente póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurado por la diferencia y, por lo tanto, soportara en cada siniestro su parte proporcional de los daños indemnizables. Cuando la póliza comprenda varios automóviles, la presente estipulación será aplicable para cada uno de ellos en forma individual.

CLÁUSULA No. 26 REDUCCIÓN DEL SEGURO POR SINIESTRO

Queda entendido y convenido que las cantidades aseguradas por esta póliza quedaran reducidas automáticamente en la cantidad o cantidades que se hayan pagado por siniestros durante el plazo de la misma, excepto cuando por convenio entre el Asegurado y la Compañía la suma original asegurada haya sido restituida con el pago de la prima adicional correspondiente contada desde la fecha en que ocurrió el siniestro a la fecha de vencimiento de esta póliza.

Si la póliza comprendiere varios incisos, tanto la reducción como el pago de la prima adicional se aplicarán al inciso o incisos afectados.

CLÁUSULA No. 27 MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurado tomará todas las precauciones para cuidar el Automóvil Asegurado y para conservarlo en buenas condiciones y estado. Igualmente tendrá la obligación de impedir por todos los medios a su alcance, que el Automóvil Asegurado por la presente Póliza, transporte un número mayor de pasajeros o de toneladas de carga que los manifestados, como máximo por el fabricante del Automóvil Asegurado.

La Compañía quedará liberada de sus obligaciones si se comprobare que el transporte de pasajeros o de carga en exceso de la capacidad manifestada ha tenido influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de las indemnizaciones o gastos de la Compañía.

PRECAUCIÓN EN CASO DE ACCIDENTE

En caso de algún accidente o descompostura, no se podrá abandonar el Automóvil Asegurado sin que se tomen las precauciones debidas para impedir daños o perjuicios adicionales.

Esta Póliza no cubre cualquier aumento en los daños o nuevo accidente, si se hace uso del Automóvil Asegurado antes de que le sean hechas las reparaciones necesarias sufridas por accidentes o descomposturas anteriores.

PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Si la reclamación de daños presentada por el Asegurado, fuere de forma fraudulenta, o si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o si se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas obrando en provecho de éste a fin de realizar un lucro o beneficio, derivado de las coberturas de la presente Póliza, o si el siniestro hubiera sido causado voluntariamente por el Asegurado o con su complicidad, o se deba a culpa grave del mismo; o si disimulare o hiciera declaraciones falsas sobre hechos que excluirán o podrían restringir las obligaciones de la Compañía; o si con igual propósito no remitiere a ésta en su tiempo el aviso de siniestro o la documentación de que trata la cláusula anterior, el Asegurado perderá todo derecho a indemnización con relación al presente seguro.

Asimismo, el Asegurado no podrá exigir indemnización alguna en numerario o en especie, si hubiere abandonado el Automóvil Asegurado en caso de siniestro.

REPARACIONES AL AUTOMOVIL

En el caso de siniestro por el cual resulten daños al Automóvil Asegurado, o a otros bienes de terceros que resulten amparados, la Compañía podrá optar por reparar por su cuenta las partes dañadas, reponer o sustituir el Automóvil Asegurado o pagar en efectivo el monto del daño; quedando entendido que solamente se repondrán el Automóvil o sus partes, cuando éstas o aquel, por el daño sufrido sean irreparables; todo lo anterior a satisfacción del Asegurado.

En el caso de reparar, la Compañía designará el taller que hará la reparación y será responsable de la calidad del servicio, siempre a satisfacción del Asegurado.

Por reparación se entiende, la restauración al estado de uso existente en el momento de ocurrir el evento que produjo el daño del Automóvil Asegurado o sus partes o de otros bienes de terceros que resulten amparados por la póliza.

La Compañía podrá pagar en efectivo el monto del daño en base a la cotización recibida del taller antes indicado.

La responsabilidad de la Compañía, en caso de pérdida total del Automóvil Asegurado, no podrá exceder del valor de mercado del mismo en la fecha del evento y tratándose de pérdida parcial, del valor de mercado de las partes afectadas en la fecha del daño, más el costo de su instalación y en ningún caso excederá del valor asegurado sobre dicho Automóvil, teniéndose en cuenta lo dispuesto en la cláusula 16a. de las presentes Condiciones Generales.

REPOSICION DE PARTES

En el caso que la Compañía optase por la reparación del Automóvil dañado en el accidente y que fuese necesaria la reposición de partes que no existan en el mercado local, la Compañía cumplirá su obligación pagando al Asegurado el importe de ellas, de acuerdo con el promedio del precio de venta de las importaciones durante el último trimestre en que la parte haya existido en plaza, más el costo de su instalación.

Si el Automóvil Asegurado quedara paralizado por la no existencia de partes, el Asegurado podrá solicitar a la Compañía la cancelación de ésta póliza y tendrá derecho a la prima no devengada, que se calculará a prorrata por los días comprendidos entre la fecha del siniestro que provoco la paralización y la fecha de vencimiento natural de esta póliza.

ROBO DEL AUTOMOVIL ASEGURADO

En el caso de robo del Automóvil Asegurado la Compañía podrá optar por reponerlo o sustituirlo o pagar en efectivo el valor de mercado del mismo en la fecha del robo; en ningún caso la indemnización excederá del valor asegurado, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Cobertura “B” Robo total del Automóvil de las Condiciones Generales de esta póliza.

CLÁUSULA No. 28 REDUCCION DEL SEGURO POR SINIESTRO

Queda entendido y convenido que las cantidades aseguradas por esta póliza en cada sección de las Condiciones Particulares, quedarán reducidas automáticamente en la cantidad o cantidades que se hayan pagado por siniestro, durante el plazo de la misma, excepto cuando por convenio entre el Asegurado y la Compañía, la suma originalmente asegurada haya sido restituida mediante el pago de la prima adicional correspondiente hasta la fecha de vencimiento de esta póliza.

Si la póliza comprendiere varios incisos, tanto la reducción como el pago de la prima adicional, se aplicarán al inciso o incisos afectados.

CLÁUSULA No. 29 PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

Artículo 70 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguro: En los contratos de seguros cuyo valor asegurado sea de hasta Seiscientos mil lempiras (L.600,000.00), el pago deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días contados a partir del recibo de la respectiva documentación. En tal caso la Compañía podrá objetar parcial o totalmente de manera fundamentada la reclamación dentro del plazo con que cuenta para efectuar el pago de la indemnización.

En los contratos de seguros cuyo valor asegurado exceda de seiscientos mil (L.600,000.00), el pago deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días contados a partir del acuerdo de ajuste de la pérdida entre las partes.

En los casos en que la Compañía haya pagado un siniestro dentro del plazo señalado y posteriormente se probare que existió dolo o fraude, la Compañía podrá repetir contra quien haya recibido el pago ilegalmente.

Los plazos y las condiciones establecidos en la presente póliza, podrán ser modificados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, atendiendo situaciones de interés general, extraordinarias o catastróficas.

CLÁUSULA No. 30 SUBROGACION

Como consecuencia del pago de cualquier indemnización, la Compañía se subrogará en los derechos del Asegurado, así como en las acciones que a éste competan contra los autores o responsables del siniestro por cualquier carácter o título que sea. Además, el Asegurado cederá a la Compañía todos los derechos o acciones que le competen en virtud

del siniestro, quedando obligado, si fuera necesario, a reiterar la cesión por escritura separada, y ante notario, aun después del pago de la indemnización.

CLÁUSULA No. 31 LICENCIA PARA CONDUCIR

La Compañía no será responsable por ningún siniestro que ocurra cuando el Automóvil Asegurado sea manejado por persona carente de licencia para conductor de vehículos, expedida conforme a la ley, por la autoridad competente. Esto sin perjuicio de lo estipulado en las excepciones y riesgos que no quedan amparados de estas Condiciones Generales.

CLÁUSULA No. 32 OTROS SEGUROS

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito con acuse de recibo, la existencia de todo otro seguro que contrate con otra Compañía sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y la suma asegurada. Al no cumplir el Asegurado intencionalmente con este requisito, la Compañía queda liberada de sus obligaciones bajo esta póliza.

CLÁUSULA No. 33 CAMBIO DE DUEÑO DEL AUTOMOVIL ASEGURADO

Si el Automóvil Asegurado cambia de dueño, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato pasarán al adquirente. El propietario anterior y el nuevo adquirente quedarán solidariamente obligados a pagar las primas vencidas y pendientes de pago en el momento de la transmisión de la propiedad. La Compañía tendrá derecho de rescindir el contrato dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio de dueño del Automóvil Asegurado. Sus obligaciones terminarán quince (15) días después de notificar esta resolución por escrito al nuevo adquirente, pero reembolsará a este, la parte de la prima que corresponda al tiempo no transcurrido. No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, los derechos y obligaciones de este contrato no pasarán al nuevo adquirente:

I.- Cuando el cambio de propietario tenga por efecto una agravación esencial del riesgo en los términos de la ley sobre el contrato de seguros.

II.- Si dentro de los quince (15) días siguientes a la adquisición, el nuevo propietario notifica por escrito a la Compañía su voluntad de no continuar con el seguro.

CLÁUSULA No. 34 INDEMNIZACION REDUCIDA

Queda expresamente entendido y convenido que, en todos y cada uno de los casos de reclamación por la realización de los riesgos amparados por la presente póliza, y una vez ajustada la cantidad que deberá pagarse, el Asegurado participará con la suma que se ha indicado como deducible en las Condiciones Particulares y/o en el endoso adherido si lo hubiere; siendo responsable la Compañía únicamente por la diferencia existente entre dicha suma y el monto de las pérdidas o daños. A este efecto, cada accidente será considerado como una reclamación por separado.

CLAUSULA No 35 EN CASO DE SINIESTRO FUERA DE HONDURAS

En caso de ocurrir un siniestro fuera del territorio hondureño, el Asegurado se dirigirá a las siguientes Compañías:

- En Nicaragua: " MAPFRE Nicaragua", edificio Invercasa, Primer piso, Managua, Nicaragua. Tel: (504) 2216-2550
- En El Salvador: "MAPFRE La Centroamericana" Tel: (504) 2216-2550
- En Guatemala: " MAPFRE Guatemala" Tel: (504) 2216-2550

- En Costa Rica: "MAPFRE Costa Rica" Tel: (504) 2216-2550
- En Panamá: "MAPFRE Panamá" Tel: (504) 2216-2550

CLAUSULA No.36 ENDOSO DE EXCLUSION LA/FT

El presente contrato de seguro se dará por terminado de manera anticipada en los casos en que el Asegurado, el Contratante y/o Beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal Nacional o de Otra Jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o de cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores de crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de los Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley especial Contra Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que La Aseguradora deberá de informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

CLAUSULA No 37 NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, la ley de instituciones de seguros y reaseguros y demás leyes aplicables.